

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Extraordinaria No. 33 - Febrero 28 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA11-7797 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."	1
ACUERDO No. PSAA11-7798 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca."	2
ACUERDO No. PSAA11-7799 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Civiles Municipales de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre."	4
ACUERDO No. PSAA11-7800 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Distrito Judicial de Medellín."	6

(Continúa)

<p>Editor Responsable CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)</p>
--

ACUERDO No. PSAA11-7801 DE 2011	8
"Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y se dictan otras disposiciones"	
ACUERDO No. PSAA11-7802 DE 2011	10
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Civiles del Circuito de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA11-7803 DE 2011	12
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Envigado, Distrito Judicial de Medellín."	
ACUERDO No. PSAA11-7804 DE 2011	13
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cauca, Distrito Judicial de Antioquia."	
ACUERDO No. PSAA11-7805 DE 2011	15
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Distrito Judicial de Medellín."	
ACUERDO No. PSAA11-7806 DE 2011	17
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali."	
ACUERDO No. PSAA11-7807 DE 2011	18
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado, Distrito Judicial de Medellín."	

ACUERDO No. PSAA11-7808 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”	20
ACUERDO No. PSAA11-7809 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Civiles Municipales de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.”	23
ACUERDO No. PSAA11-7810 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Civiles Municipales de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre.”	24
ACUERDO No. PSAA11-7811 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín. ”	26
ACUERDO No. PSAA11-7812 DE 2011 “Por el cual se adoptan medidas de descongestión para Juzgados Civiles del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre”	28
ACUERDO No. PSAA11-7813 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre.”	27
ACUERDO No. PSAA11-7814 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Circuito de Bogotá del Distrito Judicial del mismo nombre.”	31

ACUERDO No. PSAA11-7815 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”	33
ACUERDO No. PSAA11-7816 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre.”	35
ACUERDO No. PSAA11-7817 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.”	36
ACUERDO No. PSAA11-7818 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Popayán, Distrito Judicial de Popayán.”	38
ACUERDO No. PSAA11-7819 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”	40
ACUERDO No. PSAA11-7820 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.”	42
ACUERDO No. PSAA11-7821 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”	43

ACUERDO No. PSAA11-7822 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bello, Distrito Judicial de Medellín.”	45
ACUERDO No. PSAA11-7823 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”	47
ACUERDO No. PSAA11-7824 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.”	49
ACUERDO No. PSAA11-7825 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”	51
ACUERDO No. PSAA11-7826 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.”	53
ACUERDO No. PSAA11-7827 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Del Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”	54
ACUERDO No. PSAA11-7828 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Rionegro, Distrito Judicial de Medellín.”	56

ACUERDO No. PSAA11-7829 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”	58
ACUERDO No. PSAA11-7830 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Chocontá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	59
ACUERDO No. PSAA11-7831 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.”	61
ACUERDO No. PSAA11-7832 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena Distrito Judicial del mismo nombre.”	63
ACUERDO No. PSAA11-7833 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	65
ACUERDO No. PSAA11-7834 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	66
ACUERDO No. PSAA11-7835 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre.”	68

ACUERDO No. PSAA11-7836 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de La Plata, Distrito Judicial de Neiva.”	70
ACUERDO No. PSAA11-7837 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	71
ACUERDO No. PSAA11-7838 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”	73
ACUERDO No. PSAA11-7839 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Girardota, Distrito Judicial de Medellín.”	75
ACUERDO No. PSAA11-7840 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre."	76
ACUERDO No. PSAA11-7841 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”	78
ACUERDO No. PSAA11-7842 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”	80

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-7797
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto, Sexto, Octavo, Once, Doce, Catorce, Quince, Veinte, y Veintiuno Civiles Municipales de Barranquilla, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Séptimo, Décimo, Dieciséis, y Veintidós Civiles Municipales de Barranquilla, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 15 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente

Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DECIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2711 del 21 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7798
DE 2011
(Febrero 25)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y 20 autos interlocutorios mensuales. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para

ello medie Acuerdo, podrá rotar el cargo de descongestión creado por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prescricional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del Despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 y 3911 de febrero 21 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7799
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Civiles Municipales de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Cuarto y Octavo Civiles Municipales de Neiva, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición y 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero

necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 9511 del 21 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7800
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Distrito Judicial de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Itagüí, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y 20 autos interlocutorios. No tramitará tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar el cargo de descongestión creado por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desar-

rollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente**

CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-7801
DE 2011
(Febrero 25)**

"Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7043 de 2010, cuya última prórroga se estableció mediante Acuerdo PSAA10-7585 de 2010.

PARÁGRAFO.- Los tres (3) Despachos de Magistrado de Descongestión prorrogados, conformarán una Sala Fija de Decisión, la cual no estará sujeta durante el término de su creación a recibir reparto correspondiente a acciones constitucionales.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente medida se mantendrá vigente, si cada uno de los Magistrados de Descongestión creados cumplen con la meta mínima mensual de fallar 25 procesos o proporcional excepto tutelas y habeas corpus, según el caso para lapsos menores a un mes y, si los Magistrados Titulares mantienen o superan los egresos del año inmediatamente anterior, estándares de rendimiento de los que se determinará su cumplimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento y cuyo incumplimiento total o parcial injustificado acarreará la redefinición de la medida.

**TITULO II
REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS**

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, previa visita a los despachos de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, definirá la cantidad de procesos para fallo a ser distribuidos a los Magistrados de Descongestión creados, teniendo en cuenta la vigencia de la medida y los parámetros de rendimiento fijados.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, coordinará y gestionará el recibo, en una sola entrega, de parte de los Despachos objeto de descongestión, de los procesos definidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Así mismo, la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los tres (3) Magistrados de Descongestión creados, teniendo para ello cuidado en asignar a cada uno

el número mínimo de procesos, lo que en conjunto garantizaría el cumplimiento de las metas mínimas establecidas en el Artículo Tercero de este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Cada uno de los Despachos de Magistrado objeto de descongestión seleccionarán y entregarán los procesos para fallo en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al Despacho. Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, una relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha de entrada al Despacho para fallo.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y la tercera para que sea fijada en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Los Magistrados de Descongestión y los demás Servidores Judiciales

de Descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Magistrados de Descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de Auxiliar Judicial de Descongestión, la gestión será registrada por el Magistrado de Descongestión, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y antes del vencimiento de la medida.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis correspondiente y en caso que así se determine por virtud de los resultados de la respectiva evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 del 21 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7802
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Civiles del Circuito de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Tercero, Cuarto, Quinto, Noveno, Once, Doce y Trece de Circuito de Cali, dos cargos de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Sexto, Octavo, Catorce y Quince de Circuito de Cali, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de

Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos cre-

ados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5811 de febrero 22 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-7803
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Envigado, Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre

de 2011, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición y 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y

en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

**ACUERDO No. PSAA11-7804
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cauca, Distrito Judicial de Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Cauca, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y 20 autos interlocutorios. No tramitará tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar el cargo de descongestión creado por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguientes a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del Despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a

la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7805
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Distrito Judicial de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición y 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo

seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes

inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7806
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre

de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en los despachos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Cargos de Auxiliar Judicial 1, en el despacho Segundo de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión creados en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, deberán mensualmente proyectar el fallo de 12 procesos, adicionalmente, emitir proyectos de Autos Interlocutorios de acuerdo con lo que determine la correspondiente Sala Civil del respectivo Tribunal. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

TÍTULO II
SECRETARÍA

ARTÍCULO CUARTO.- Crear, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Escribiente como apoyo a la Secretaría de la Sala de Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Magistrados titulares de los Despachos objeto de descongestión y la Secretaría Sala Civil, reportarán la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la medida adoptada.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5811 de febrero 22 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7807
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado, Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y 20 autos interlocutorios mensuales. No tramitará tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie

Acuerdo, podrá rotar el cargo de descongestión creado por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del Despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del despacho y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá la medida de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7808
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado y un cargo de Escribiente Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Cuarto, Séptimo y Noveno Civiles Municipales de Cartagena, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Segundo, Octavo, Décimo, Once y Doce Civiles Municipales de Cartagena, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición y 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- El cargo de Escribiente creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 300 autos de trámite y realizará otras actividades secretariales como proyectar oficios, telegramas y atender público.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desar-

rollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la

evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3411 de febrero 18 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7809
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Civiles Municipales de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TÍTULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Sexto Civiles Municipales de Pasto, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos

Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición y 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4611 del 25 de febrero de 2011,

expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7810
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Civiles Municipales de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo

aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TÍTULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Séptimo Civiles Municipales de Pereira, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición y 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, según las necesidades del servicio, previo análisis

de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2711 de febrero 18 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

**ACUERDO No. PSAA11-7811
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en el despacho Nueve de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Auxiliares Judiciales en el despacho Doce de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos de Auxiliar Judicial 1 de descongestión creados en el presente

Acuerdo, deberán mensualmente proyectar el fallo de 12 procesos, adicionalmente, emitir proyectos de Autos Interlocutorios de acuerdo con lo que determine la correspondiente Sala Civil del respectivo Tribunal.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- Asignar el Despacho 8 de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, por un periodo de seis meses a partir del 15 de Marzo, como Magistrado de Descongestión de los Despachos de Magistrados 9 y 12 del citado Tribunal, proporcionalmente como lo defina la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Despacho que deberá fallar 30 procesos mensuales, incluidos los que a la fecha de asignación de la descongestión, tiene a cargo su Despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Suspender a partir del 15 de marzo y hasta el 30 de junio de 2011, el reparto de procesos - tutelas y hábeas corpus, al Despacho 8 de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de

Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada uno de los Magistrados titulares de los Despachos objeto de descongestión, el Magistrado de Descongestión, y la Secretaría Sala Civil, reportarán la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la medida adoptada.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-7812
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para Juzgados Civiles del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en Yopal, Circuito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Civil de Circuito, el cual se denominará Juzgado Segundo Civil del Circuito de descongestión de Yopal, cuyo código de identificación será 850013103702 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Civil de Circuito de Yopal, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito

Un (1) Secretario de Circuito nominado

Un (1) Sustanciador de Circuito nominado

Un (1) Escribiente de Circuito nominado

Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito nominado.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Tercero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento de los cargos de que trata el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en coordinación con la Sala Única del Tribunal Superior de Yopal, determinarán la proporción de procesos a entregar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal creado transitoriamente mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5211 de febrero 18 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7813
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA
TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del Despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a

la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleo de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5211 de febrero 18 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7814 DE 2011 (Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Circuito de Bogotá del Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un cargo de Sustanciador en cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá excepto para los Juzgados 32 y 44 Pilotos de Oralidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un cargo de Escribiente en cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá excepto para los Juzgados 32 y 44 Pilotos de Oralidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos de Sustanciador de cada Juzgado Civil del Circuito proyectarán mensualmente mínimo 12 sentencias con oposición y 20 autos interlocutorios. No proyectarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada Escribiente de Juzgado Civil Circuito impulsará mensualmente un mínimo de 300 autos de trámite y realizará otras actuaciones administrativas, tales como proyectar oficios, telegramas, comisorios y atender público.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la medida adoptada.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo, del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de

Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DECIMO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá -

Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 y 3911 de febrero 21 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7815
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Doce, Trece, Catorce, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintiséis y Veintisiete Civiles Municipales de Medellín, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Segundo, Once, Quince y Dieciséis Civiles Municipales de Medellín, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 15 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición y 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

**ACUERDO No. PSAA11-7816
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, dos cargos de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Sec-

cional de Administración Judicial de Pereira certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del Despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de

Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2711 de febrero 18 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7817
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Quibdó, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie

Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del Despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7818
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Popayán, Distrito Judicial de Popayán.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2811 de febrero 18 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7819
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Quince, Dieciséis y Diecisiete Civiles de Circuito de Medellín, dos cargos de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero, Séptimo, Décimo, Once, Doce, Trece y Catorce Civil del Circuito de Medellín, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículo Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desar-

rollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículo Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud

de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 del 22 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-7820
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado y un cargo de Escribiente Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos

Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El cargo de Escribiente creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 300 autos de trámite y realizar otras actividades secretariales como proyectar oficios, telegramas y atender público.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 de febrero 18 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7821
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23 en cada uno de los despachos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, deberán mensualmente proyectar el fallo de 15 procesos correspondientes a la Sala Civil del respectivo Tribunal, excepto tutelas y habeas corpus.

**TITULO II
SECRETARIA**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, cuatro (4) cargos de Escribiente, como apoyo a la Secretaría de la Sala de Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículo Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, lo efectuará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Magistrados titulares de los Despachos objeto de descongestión y la Presidente de la Sala Civil, reportarán la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la medida adoptada

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud

de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 11011 y 3911 de febrero 21 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7822
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bello, Distrito Judicial de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bello, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos

Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011,

expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7823
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo

aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Noveno y Doce Civiles Municipales de Cali, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado y un cargo de Escribiente Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto, Décimo, Once, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Diecinueve, Treinta, Treinta y tres y Treinta y cuatro Civiles Municipales de Cali, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero, Séptimo, Octavo, Catorce, Veinte, Veintiuno, Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintisiete, Treinta y uno, Treinta y dos y Treinta y cinco Civiles Municipales de Cali, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada uno de los cargos de Escribiente creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 300 autos de trámite y realizará otras actividades secretariales como proyectar oficios, telegramas y atender público.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO DECIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERA.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5811 de febrero 22 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7824
DE 2010
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos

63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado y un cargo de Escribiente Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El cargo de Escribiente creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 300 autos de trámite y realizar otras actividades secretariales como proyectar oficios, telegramas y atender público.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5211 de febrero 18 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7825
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Tercero y Quinto Civiles Municipales de Villavicencio, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Segundo, Sexto y Octavo Civiles Municipales de Villavicencio, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5511 de febrero 25 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

**ACUERDO No. PSAA11-7826
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Quibdó, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos

Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DECIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011,

expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7827
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Del Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo

aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Once y Trece Civiles del Circuito de Barranquilla, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno Civiles del Circuito de Barranquilla, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie

Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO DECIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TECERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2711 del 21 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7828
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Rionegro, Distrito Judicial de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Rionegro, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del Despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-7829
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Tercero y Sexto Civiles Municipales de Valledupar, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5111 de febrero 24 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7830
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Chocontá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del consejo Superior del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Chocontá, dos cargos de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y 20 autos interlocutorios mensuales. No proyectarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para

ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional, del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial, del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 y 3911 de febrero 21 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7831
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Civiles de Circuito de Soledad, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargo de Sustanciador creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces Titulares de los despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2711 del 21 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7832
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo

aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles del Circuito de Cartagena, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desar-

rollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud

de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3411 de febrero 18 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7833
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil Circuito de Funza, dos cargos de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No proyectarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 y 3911 de febrero 21 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7834
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguientes a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 y 3911 del 22 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7835
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Segundo Civil Circuito de Sincelejo, dos cargos de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios mensuales. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie

Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4211 de febrero 18 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7836
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de La Plata, Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil Municipal de La Plata, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo

seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la ges-

ción judicial del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 9511 de febrero 21 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7837
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá, dos cargos de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición y 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional

de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular del despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de

Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 11011 y 3911 de febrero 21 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG/

ACUERDO No. PSAA11-7838
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles del Circuito de Bucaramanga un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No proyectarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TECERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie

Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6411 del 18 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7839
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Girardota, Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardota, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargos de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios mensuales. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

CMHG

ACUERDO No. PSAA11-7840
DE 2011
(Febrero 25)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero y Tercero Civiles del Circuito de Pasto, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4611 del 25 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7841
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero y Tercero Civiles del Circuito de Ibagué, dos cargos de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5411 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7842
DE 2011
(Febrero 28)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Tercero, Quinto y Trece Civiles Municipales de Ibagué, un cargo de Sustanciador Municipal Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Titulares de los despachos objeto de descongestión reportará la gestión judicial de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud

de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5411 del 28 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente